



**Recurso nº 756/2014 C.A. Castilla-La Mancha 057/2014**

**Resolución nº 747/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de octubre de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. M. L. U., en representación de la mercantil FCC AQUALIA, contra el acuerdo de adjudicación de 13 de agosto de 2014 del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) del contrato para la *"gestión del servicio del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)"*, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** El Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (en lo sucesivo, el Ayuntamiento o el órgano de contratación) convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real del día 2 de abril de 2014, licitación para contratar, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la *"gestión del servicio del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)"*. El valor estimado del contrato se cifra en 12.404.391 euros. A la licitación de referencia presentó oferta la ahora recurrente.

**Segundo.** La licitación se desarrolló de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en lo sucesivo TRLCSP) y demás legislación aplicable en materia de contratación, acordándose, con fecha 13 de agosto de 2014, la adjudicación del contrato a favor de la mercantil AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U.

**Tercero.** Contra el acuerdo de adjudicación interpuso recurso FCC AQUALIA mediante escrito que tuvo entrada en el registro del Tribunal el 16 de septiembre de 2014, anunciando el día anterior ante el órgano de contratación la interposición del recurso especial.

**Cuarto.** El órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente así como el informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 46.3 del TRLCSP, con fecha 23 de septiembre de 2014, se procedió por la Secretaría del Tribunal a notificar el recurso a los demás licitadores del procedimiento para que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones y presentaran los documentos que a su derecho convinieran. Con fecha 26 de septiembre de 2014 la adjudicataria del contrato, AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U., ha presentado alegaciones solicitando la inadmisión del recurso por ser extemporáneo y además tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial, subsidiariamente solicita la desestimación del recurso.

**Sexto.** El 26 de septiembre de 2014 este Tribunal acordó levantar la suspensión automática del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud del Convenio de Colaboración firmado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Administración General del Estado el día 15 de octubre de 2012, por el que se atribuyen al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales las competencias para la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra actos de órganos de dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo todo ello con lo dispuesto por el artículo 41.3, párrafo cuarto del TRLCSP.

**Segundo.** Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, pues la ahora recurrente concurrió a la licitación. Por tanto, se trata de un licitador que no ha resultado adjudicatario del procedimiento de licitación, con lo que es titular de un interés legítimo (la eventual adjudicación del contrato) que se ve afectado por la resolución de adjudicación recurrida. Concorre así en la ahora recurrente la legitimación requerida por el artículo 42 del TRLCSP.

**Tercero.** Con carácter previo al análisis de otras cuestiones formales o las de fondo invocadas por el recurrente, debe examinarse si la interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44 del TRLCSP.

Sobre el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación, el TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso, y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que la presentación ha de hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso y que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado. Esta última previsión, como señalamos en nuestra Resolución 99/2013, tiene por objeto *“hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos”*.

En el caso analizado, el inicio del plazo computa desde la fecha en que la notificación de adjudicación se depositó en Correos (fecha coincidente con el registro de salida de la misma desde el órgano de contratación), 27 de agosto de 2014. El plazo de quince días hábiles finalizó, por tanto, el 13 de septiembre de 2014.

Dado que el escrito de interposición tuvo entrada en el registro de este Tribunal el 16 de septiembre de 2014, el recurso se ha presentado extemporáneamente y procede su inadmisión.

Por ello, debe inadmitirse el recurso por extemporáneo, sin que proceda pronunciarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el recurso.

A mayor abundamiento, si atendiéramos a la naturaleza del contrato definida en el pliego (cláusula 32 PCAP), contrato de gestión de servicios públicos con gastos de primer establecimiento inferiores a 500.000 euros -cuestión ésta no discutida por la recurrente-, hubiera procedido la inadmisión del recurso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40.1, c) del TRLCSP, por no ser susceptible dicho contrato del recurso especial en materia de contratación.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. M. L. U., en representación de la mercantil FCC AQUALIA, contra el acuerdo de adjudicación de 13 de agosto de 2014 del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) del contrato para la *"gestión del servicio del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)"*.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.